DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN Nº 474 DE 2026

Por medio del cual se justifica la realización de un contrato para prestación del servicio público educativo por la modalidad de contratación directa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 150 de 2012, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, establecen que las entidades estatales podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de proferir un acto administrativo en el cual se justifique la contratación directa.

Que con fundamento en el artículo 2.3.1.3.1.6 - numeral 3 del decreto 1851 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con iglesias o confesiones religiosas la prestación del servicio público educativo, mediante contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, en la cual estas podrán aportar su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización del servicio educativo y la correspondientes orientación pedagógica, así como los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio educativo.

Quede acuerdo al decreto 1851 de 2015 en el artículo 2.3.1.3.5.2. Selección del Contratista. Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4^0 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o acudir a un proceso licitatorio.

RESOLUCIÓN Nº 7 1 DE 2026

Que el objeto de la presente contratación es: **"Prestación del servicio educativo mediante la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para atender a niños, niñas y jóvenes en el municipio de Granada – Meta, que se educan en el Establecimiento Educativo Agrícola La Holanda."**

Que el valor del presente contrato se tasa en la suma de Tres Mil Ochocientos Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Un Pesos M/cte., **($ 3.824.466.201).**

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar contratar directamente la administración del servicio educativo para cumplir con el objeto: **"Prestación del servicio educativo mediante la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para atender a niños, niñas y jóvenes enel municipio de Granada – Meta, que se educan en el Establecimiento Educativo Agrícola La Holanda."**

ARTÍCULO SEGUNDO: para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Gerencia de Asuntos Contractuales del Departamento del Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA Ley 1437/2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los, 2 8 ENE 2026

JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación Departamental

Firma: Leidy Johanna G. Franco	Firma:
Elaboró: Leidy Johanna Gutiérrez Franco	Aprobó: Karen Lucia del Pilar Vega Franco
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Gerente de Cobertura